



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Espiús
Tania Solans Raluy
13/07/2023



Ayuntamiento de
Espiús

NIF: P2214000H

Secretaría

Expediente 1197922F

ORDENANZA Nº 1:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1998, 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.-

1. El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana será el 0,72.
2. El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica aplicable a los bienes de naturaleza rústica quedará fijado en el 1,10
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales es el 0,60.

Artículo 3º.- Bonificaciones:

- a) Establecer una bonificación del impuesto del 50% una vez transcurridos los tres períodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva de protección oficial, hasta el décimo año.
- b) Establecer una bonificación del 90% del Impuesto a titulares de familia numerosa, mientras permanezcan en este derecho.
- c) Los bienes inmuebles, en los que se hayan instalado, con una antigüedad no superior a 5 años, desde la fecha de la solicitud de la presente notificación, sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, podrán disfrutar de una bonificación del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, durante un periodo de cuatro años, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se haya presentado el certificado final de la instalación según los siguientes criterios:

A)-Aprovechamiento termo solar en inmuebles o locales destinados a actividades

1. La bonificación será de aplicación cuando se superen en un 10% los valores de contribución solar mínima exigida por el Código Técnico de la Edificación (CTE).

Si la instalación termo solar supera los mínimos en el apartado 1, podrá ser sujeto de diferente bonificación según el caso:

- 1.1) Bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto si la contribución termosolar se encuentra entre los valores del CTE + 10% y CTE + 50%.
- 1.2) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto si la contribución termosolar entre los valores CTE + 50% y CTE + 100%.

2. Aprovechamiento termosolar en viviendas, inmuebles destinados a vivienda:



Ayuntamiento de Espiús

Código Seguro de Verificación: 32AC DK9P HF9Z JHMK FWAL

Ordenanza fiscal reguladora del IBI - SEFYCU 4425477

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://esplus.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 3



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Esplús
Tania Solans Raluy
13/07/2023



Ayuntamiento de
Esplús

NIF: P2214000H

Secretaría

Expediente 1197922F

2.1) Bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto si la superficie de captación de energía termosolar de 1 m² y 2 m² por vivienda.

2.2) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto si la superficie de captación de energía termosolar es superior a 2 m² por vivienda.

B. Aprovechamiento fotovoltaico

La instalación de sistemas de captación y transformación de energía solar fotovoltaica en inmuebles gozará de las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra de este impuesto:

-El 50% en el caso de que la instalación fotovoltaica se destine a autoconsumo, incluido el autoconsumo con compensación de excedentes, siempre y cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

2. En instalaciones conectadas a red, que la potencia de la instalación fotovoltaica sea superior al 25% de la máxima potencia eléctrica contratada.
 3. En instalaciones aisladas, que la potencia de la instalación fotovoltaica sea como mínimo de 0,5 kwp.
- ii. El 30% en el caso de que la instalación fotovoltaica se destine a la venta de energía eléctrica a la red y no supere los 5 kwp de potencia.

No se aplicará bonificación aquellos inmuebles que por exigencia del CTE – Documento Básico de Ahorro de Energía – Sección HE5 ya están obligados a instalar estos sistemas de aprovechamiento solar.

En todos los casos las bonificaciones se concederán a petición del interesado, del 1 de septiembre al 30 de noviembre, debiendo presentarse las solicitudes para el reconocimiento de estos beneficios fiscales acompañadas de la siguiente documentación:

- Proyecto de la instalación realizado por técnico competente o memoria justificativa realizada por instalador (en función de lo que exija la reglamentación en cada caso). En el caso de aprovechamiento termosolar para actividades se deberá especificar claramente el consumo de agua caliente del inmueble según el CTE el porcentaje de contribución solar que se pretende instalar, justificándolo.
 - Factura justificante de pago de la instalación.
 - Certificado firmado por el instalador de haber realizado la instalación.
 - La suma de las bonificaciones del tipo 6.1 y el tipo 6.2 no podrán sumar para un mismo inmueble más del 50% de la cuota íntegra del impuesto.
 - Todas deberán disponer de licencia de instalación, comunicación previa o título habilitante necesario para su ejecución.
 - En ningún caso la bonificación anual podrá ser superior al 20% de la inversión total realizada.



Ayuntamiento de Esplús

Código Seguro de Verificación: 32AC DK9P HF9Z JHMK FWAL

Ordenanza fiscal reguladora del IBI - SEFYCU 4425477

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://esplus.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 3



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Eslús
Tania Solans Raluy
13/07/2023



Ayuntamiento de
Eslús

NIF: P2214000H

Secretaría

Expediente 1197922F

Disposición final. - La presente ordenanza fiscal, entrará vigor, con las modificaciones establecidas en el artículo 2.3, desde su publicación en el boletín oficial de la provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación.

La Alcaldesa-Presidenta

Fdo.:D^a.Tania Solans Raluy



Ayuntamiento de Eslús

Código Seguro de Verificación: 32AC DK9P HF9Z JHMK FWAL

Ordenanza fiscal reguladora del IBI - SEFYCU 4425477

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://esplus.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 3